



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Radicado: 540514089001 2020 00034 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve(19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA

Se encuentra el despacho la presente demanda de PERTENENCIA de bien inmueble rural, instaurada a través de apoderado judicial por JOSE ANTONIO LAGUADO DIAZ en contra de JUAN DE DIOS LAGUADO y personas indeterminadas que se crean con derechos, para decidir sobre su admisión se tiene que se acompaña a la demanda, poder, acta N° 79 declaración de José Ángel Pérez Contreras, acta N° 53 declaración de José Edgar Pérez Rodríguez, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 276-10606.

La cual se encuentra reglamentado su trámite en el Libro TERCERO –Sección primera- Procesos declarativos, art.375 del C.G.P.

UNA VEZ REVISADA Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Se omite en la demanda precisar el nombre de la persona contra la cual fue conferido el poder es decir JUAN DE DIOS LAGUADO.
2. Deberá allegarse certificado especial de pertenencia a fin de establecer la propiedad en cabeza de particulares, y los titulares de derechos reales a demandar, según dispone el Nral 5 del art 375 del C.G.P.
3. Se observa que el poder fue conferido para demandar a JUAN DE DIOS LAGUADO, fallecido el 23 de enero de 1986 y personas indeterminadas, sin allegar acta de defunción, por otra parte se observa que el actor tiene el mismo apellido LAGUADO, por tanto se insta en su caso, que señale los herederos determinados del pasivo si los conoce.
4. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no mayor de 30 días. Nral 3 Art. 26 en concordancia art 25 del C.G.P.
5. Se onota que el certificado de tradición N° 276- 10606 data del 13 de diciembre de 2013, y sin información de código catastral, por tanto se deberá allegar actualizado no superior a 30 días de expedición, no obstante la demanda fue recibida en este despacho el nueve (9) de octubre de 2020.
6. Se omite en el capítulo de notificaciones, el lugar la dirección física y electrónica del demandante y del demandado, por otra parte se indica “Al demandante se le puede notificar en el predio que solicita la prescripción” lo cual es una carga del actor y no del despacho tener que remitirse a los documentos allegados para buscar la información.
7. Se deberán aclarar el hecho PRIMERO, conforme el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., es decir determinando cada hecho por separado por cuanto contiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Radicado: 540514089001 2020 00034 00

dos afirmaciones, la segunda referida a las mejoras y demás actos que manifiesta realizados por el mandante.

8. Se deberá expresar con claridad y precisión el hecho PRIMERO, acorde al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. que enseña los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y no al contrario puesto que el hecho primero remite a pretensión PRIMERA.
9. Aclarar la PRETENSION PRIMERA de conformidad con el art 83 Ibdem las demandas que versen sobre inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, y en cuanto a linderos, área y cabida de acuerdo a la posesión invocada por el poseedor. En especial se requiere **área y cabida, localización, colindantes actuales**, los cuales no se otean en los hechos de la demanda. Y menciona que el bien se denomina " El Canal" lo cual no es acorde con el poder.
10. Corregir el capítulo denominado MEDIOS DE PRUEBA, por cuanto consigna en el literal B. "Se tenga constancia de pago de impuestos de predial que se hará en el futuro porque este año no ha llegado el pago de impuestos al municipio de Arboledas. Puesto que los documentos como los pago deben acreditarse en el momento de presentar la demanda.
11. Complementar las pruebas testimoniales, señalar el domicilio, residencia o el lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Reconócese al Dr. APOLINIO DIAZ BARRETO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

54051 4089001 2019 00026 00

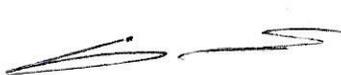
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda en nombre de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA (folios 217- 220) y de la señora EDITH RODRIGUEZ GALVIS (folios 263-264), en debida forma por el Dr. AUBERTO CAMARGO DÍAZ, curador Ad Litem, sin que presentara excepción alguna.

El despacho previo a convocar a audiencia, solicita al director del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Norte de Santander, manifieste si en la región existe perito, por cuanto en la lista anexada en su respuesta a nuestro oficio N° 118 aparece Territorial de Bogotá- Antioquia y otros municipios, los cuales atendiendo al Covid-19 se hace necesario designar uno de la región, para proceder a nombrar.

En cuanto a la solitud del togado, respecto a que le sea informado los honorarios al curador ad litem de la señora EDITH RODRIGUEZ GALVIS, se insta a su revisión en la página web de este despacho, no obstante se precisa que a la fecha no se conocen los gastos incurridos por el auxiliar mencionado.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Publico



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad: 540514089001 2018 00012 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMCIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inasistencia alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por el corte de energía durante el día dieciséis 16 de los cursantes en esta localidad, no se pudo realizar la audiencia de continuación de juicio oral, el despacho fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020) como nueva fecha para continuación de audiencia de juicio ORAL.

Comunicar a las partes e intervinientes por el medio más expedito advirtiéndoles estar próxima la prescripción.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

